CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **27 de Julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa La subsanación de la contestación para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Saul Mezu Caicedo**
Demandado	**Trapiche la Palestina S.A** **Trapiche Caña Dulce S.A**
Radicación N.°	**76 001 31 05 019 2022 00003 00.**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1332
Cali, veintisiete (27) julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la devolución de contestación se dio con ocasión al Auto N°1210 del 07 de julio de 2023, luego Trapiche la Palestina S.A y Trapiche Caña Dulce S.A arrimaron el escrito de subsanación el día 17 de julio de 2023, cuando el término para contestar la demanda había fenecido el 14 de julio de este mismo año.

En consecuencia, se tendrá por no Contestada la demanda por parte de las sociedades en mención, de conformidad a lo expuesto por el articulo 31 del CPTSS.

Igualmente, se reconocerá derecho de postulación al abogado Fabio Beltran Ossa con T.P 19.959 del CSJ, para que actúe en defensa de las sociedades demandadas.

I. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Téngase por no contestada la demanda por parte de Trapiche la Palestina S.A y Trapiche Caña Dulce S.A.

2. Reconocer derecho de postulación al abogado Fabio Beltran Ossa con T.P 19.959 del CSJ como apoderado judicial de Trapiche la Palestina S.A y Trapiche Caña Dulce S.A.

3. Téngase por no reformada la demanda.

4. **Señalar** la hora de las **08:30 AM** del **12 de febrero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

5. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

6. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

7. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

8. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

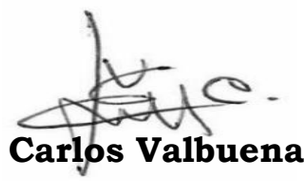

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:**28/07/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria